

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2346, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9552, del 15 de abril de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2346

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Asociación Dominicana de Productores de Cemento Portland", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 23 de diciembre de 1980.

b) Asociación "Club de Jazz", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de enero de 1981.

c) Asociación Agrícola "Miguel Tejada", con domicilio en la Sección Manuel Bueno, Municipio de Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de abril de 1976.

d) Asociación "Pro-Fundación Universitaria Interamericana (FUNI)", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de enero de 1981

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3. Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2347, que declara el 6 de abril de cada año "Día del Psicólogo."

G. O. No. 9552, del 15 de abril de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2347

CONSIDERANDO la conveniencia de consagrar un día para honrar a los profesionales de la Psicología;

VISTO el artículo 2 de la Ley No. 3933, de fecha 20 de septiembre de 1954, y sus modificaciones;